
RV: FICHAS COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL FONAM

Desde Miguel Angel Olarte Reyes <molarte@anla.gov.co>

Fecha Jue 25/06/2026 11:10

Para Rocío Lopez Palencia <RoLopez@anla.gov.co>



Subdirección Administrativa y Financiera

Miguel Angel Olarte Reyes

molarte@anla.gov.co

+57(601) 2540111

Contratista

Carrera 13a No. 34 – 72 Bogotá,

Colombia

www.anla.gov.co

De: Diana Carolina Oviedo leon <doviedo@anla.gov.co>

Enviado: Jueves, 25 de Junio de 2026 10:39 AM

Para: Jose Elberth Veloza Rincon <jeveloza@anla.gov.co>

CC: Daissy Yamile Patino Poveda <dapatino@anla.gov.co>; Miguel Angel Olarte Reyes <molarte@anla.gov.co>; Andrea Del Pilar Verdugo Parra <averdugop@anla.gov.co>; Claudia Liliana Quijano <cquijano@anla.gov.co>

Asunto: FICHAS COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL FONAM

Dr. José Elberth, buenos días:

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la sesión del Comité de Cartera FONAM del pasado 18 de marzo de 2026, y como resultado de la revisión técnica adelantada por la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) sobre las fichas de depuración presentadas en su correo abajo copiado, me permito remitir el cuadro de observaciones consolidado por deudor, con el fin de que sean incorporadas las correcciones y complementos correspondientes antes de la nueva sesión a programarse, el cual encuentra a continuación:

No.	NOMBRE DEL DEUDOR	CAUSAL	VALOR A DEPURAR	OBSERVACIONES
1	ANTEK S.A.S. - En liquidación judicial	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR	15.908.100,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe

				indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha no incluye las conclusiones en donde se debe indicar la necesidad de la depuración, la causal y el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración.
2	CT COLOMBIA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR	103.146.512,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha no incluye las conclusiones en donde se debe indicar la necesidad de la depuración, la causal y el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración.
3	LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR	71.322.000,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha no incluye las conclusiones en donde se debe indicar la necesidad de la depuración, la causal y el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración.
4	MICROHARD S.A.S. - En liquidación	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR	2.378.000,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha no incluye las conclusiones en donde se debe indicar la necesidad de la depuración, la causal y el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración.
5	MERCADERIAS A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR	9.162.000,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha no incluye las conclusiones en donde se debe indicar la necesidad de la depuración, la

				causal y el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración.
6	AGROVILLALGO SAS - NIT. 815000705	INSOLVENCIA PROBADA DEL DEUDOR	3.510.000,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha en las conclusiones debe indicar el valor total a depurar. 5. Dentro de los documentos no se observa el soporte de la investigación de bienes que soporten la causal de la depuración.
7	INVERSIONES MAX TIRES S.A.S -En liquidación - NIT: 900339659	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR	2.378.000,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha en las conclusiones debe indicar el valor total a depurar. 5. El RUES anexo indica que esta en liquidación se debe anexar el documento que soporta la inexistencia.
8	FREDY MANUEL AVILA CARREÑO, Identificado con CC 3910816	INSOLVENCIA PROBADA DEL DEUDOR	11.237.000,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha en las conclusiones debe indicar el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración. 6. No se encontró el documento que soporte que el deudor no posee bienes.
9	ANTORCHA DE LUZ: COA0367- 00-2020:	COSTO BENEFICIO	928.000,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha en las conclusiones debe indicar el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración.

				6. Es necesario verificar la causal de la depuración toda vez que en los documentos soporte presenta el certificado de cámara y comercio en donde indica que la sociedad fue disuelta en el 13 de septiembre de 2021 por lo cual considero que la causal de depuración debe corresponder a inexistencia probada del deudor y no costo beneficio.
10	MOTO ABC COLOMBIA SAS: COA0307-00- 2020	COSTO BENEFICIO	1.410.563,00	1. Marco normativo: Se sugiere modificar la Ley 1753 de 2015 corresponde al PND 2014-2018, por la Ley 2294 de 2023 que corresponde al PND 2022-2026. 2. El Decreto 3573 de 2011 se debe indicar modificado por el Decreto 376 de 2020 en el artículo 6o- establece las funciones de la OAJ. 3. Las tablas presentadas en la ficha se deben totalizar. 4. La ficha en las conclusiones debe indicar el valor total a depurar. 5. Se debe diligenciar el campo registro contable para depuración. 6. Es necesario verificar la causal de la depuración toda vez que en los documentos soporte presenta el certificado de cámara y comercio en donde indica que la sociedad fue disuelta en el 13 de septiembre de 2021 por lo cual considero que la causal de depuración para lo cual no fue posible verificar la fecha del RUES sugiero anexar un RUES con fecha.
	TOTAL		221.380.175,00	

Es preciso señalar que, durante la deliberación los miembros del Comité coincidieron en la necesidad de incrementar el nivel de detalle y solidez técnica de las fichas, de manera que estas "hablen por sí solas" y evidencien con claridad las gestiones de cobro realizadas por la Entidad, en cumplimiento del principio de debida diligencia. Si bien se señaló que los documentos cuentan con las validaciones previas del Grupo de Cobro Coactivo, la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección Administrativa y Financiera, el Comité determinó que no resultaba viable mantener abierta la sesión, dado el plazo de entre 20 días y un mes requerido para el ajuste, corrección y obtención de nuevas firmas. En consecuencia, por unanimidad se acogió la recomendación de postergar el punto, sin que en esta sesión se emitiera recomendación de declaratoria de "imposible recaudo", quedando este punto pendiente a cargo de la ANLA para una próxima reunión una vez la Entidad remita las fichas con los ajustes solicitados, para una nueva revisión.

Por todo lo anterior expuesto, se solicita comedidamente a los responsables de la elaboración de las fichas tener en cuenta cada una de las observaciones señaladas, así como remitir oportunamente cualquier comentario adicional, de manera que se garantice la solidez probatoria y la seguridad jurídica requeridas por el Comité antes solicitar una nueva sesión del comité.

Quedo atento a sus comentarios y a la coordinación de los plazos para la remisión de las fichas ajustadas.

Cordialmente,



Subdirección Administrativa y Financiera
Diana Carolina Oviedo León
doviedo@anla.gov.co
+57(601) 2540111
Subdirectora
Carrera 13a No. 34 – 72 Bogotá,
Colombia
www.anla.gov.co



De: Jose Elberth Veloza Rincon <jeveloza@anla.gov.co>

Fecha: martes, 7 de abril de 2026, 2:42 p. m.

Para: Daissy Yamile Patino Poveda <dapatino@anla.gov.co>, Rocio Lopez Palencia <RoLopez@anla.gov.co>

Asunto: FICHAS COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL FONAM

Respetadas, buenas tardes:

Atentamente les comparto el link de las fichas para su correspondiente revisión  [DEPURACIÓN 2025](#)

Cordial saludo,



José Elberth Veloza Rincón - Coordinador
Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro
Coactivo
Autoridad Nacional de Licencias
Ambientales (ANLA)
+57(601) 2540111 Celular 313 3409661
jeveloza@anla.gov.co
Carrera 13a No. 34 – 72 Bogotá, Colombia
www.anla.gov.co

